

RES. 76/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006469, Ent. N° 5090/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior (M.I.) relacionadas con el Convenio Marco N° 1/2019 para la adquisición de mobiliario de oficina, por el término de 24 meses;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 119/018 – Acta 15/018 - de fecha 21/11/2018 el Consejo Directivo Honorario de ACCE autorizó el desarrollo y administración, por parte del Ministerio del Interior, de un convenio marco para la adquisición de mobiliario para oficina;

2) que efectuado el estudio de mercado para la Implementación del Convenio Marco correspondiente y el armado del Pliego de Condiciones Particulares, el Consejo Directivo Honorario de ACCE, por Resolución N° 028/019 – Acta 011/019 – de fecha 28/08/2019, recomienda la continuación del citado Convenio Marco, prestando su conformidad con el Pliego presentado por el Ministerio y su estudio de mercado;

3) que publicado previamente en la Página Web de Compras y Contrataciones Estatales con fecha 18/09/2019, así como evacuadas las aclaraciones y consultas efectuadas, conforme Acta de Apertura de fecha 21/10/2019 se presentaron 12 oferentes: Ricardo Leonelo AHLERS SUHR, BADANA S.A, Wilfredo Pablo BIANCO MACHADO (BIANCO EQUIPAMIENTOS), FUMAYA S.A., Andrés GARCÍA VERDIE, HOME CENTER SODIMAC S.A., KUTBAY S.A., NICOLAS DE MARCO y CÍA. S.A.,

PAPELERIA ALDO S.A., PRONTOMETAL S.A., SPM TIERNO Ltda. y WALTER HUGO S.A.;

4) que previo informe técnico de las ofertas, realizado por la Gerencia de Infraestructura del M.I. de fecha 12/11/2019, los listados de las ofertas y de los oferentes por cada Departamento del país y la evaluación de las ofertas por cada Departamento, por Acta de fecha 16/12/2019 la Comisión Asesora deja constancia que:

4.1) no podrán considerarse las ofertas presentadas por:

4.1.1) BIANCO EQUIPAMIENTOS por no cumplir con el Art. 18 del Pliego en tanto presenta un rango de recargos y no descuentos como se solicita;

4.1.2) WALTER HUGO S.A. ya que la cotización no es clara (a fs. 17 su oferta dice que por compras menores a U\$S 300 (más IVA) tiene un costo de envío de U\$S 30 IVA) incumpliendo con art. 18 del Pliego;

4.1.3) NICOLAS DE MARCO (en los ítems 1, 2, 10, 14, 15, 27, 56,57, 69 y 73), PRONTOMETAL S.A. (ítems 13, 15 y 74), KUTBAY S.A. (ítems 39 y 74), FUMAYA S.A. (en los ítems 54, 60, 73, 74), HOME CENTER SODIMAC S.A.: (ítems 71 y 72), GARCIA VERDIE Andrés (ítem 60), por razones técnicas expuestas en Informe de Gerencia del Área;

4.2) declarar desiertos por no recibirse ofertas los items 3, 4, 5, 6, 26 y 77; y

4.2.1) Items no adjudicados: 17, 19, 21, 22, 23, 24, 31, 32, 34, 36 al 53, 55, 56, 73 y 74;

4.2.2) Propone adjudicar a las empresas que figuran en Anexo a dicha Acta;

5) que luce Proyecto de Resolución a dictar por el Ministro del Interior adjudicando el presente convenio marco en la forma sugerida por la Comisión Asesora a los adjudicatarios seleccionados por cada Departamento conforme listado que se adjunta a la misma;

CONSIDERANDO: 1) que el presente procedimiento de Convenio Marco se adecua a las previsiones del Artículo 36 del T.O.C.A.F., art. 22 de Ley 18.834 y su Decreto Reglamentario N° 367/018;

2) que asimismo se realizó el estudio de mercado pertinente y se elaboraron las bases que regirían el llamado, todo lo cual también fue avalado por el Consejo Directivo de ACCE;

3) que no surge que se haya otorgado la vista del presente expediente, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 12 del Decreto 367/018 del 05/11/2018, por el plazo dispuesto en el artículo 67 del TOCAF (manifiesto por 5 días hábiles);

4) que el Decreto 367/018 en su Art. 13 establece que la adjudicación deberá ser realizada por el Ordenador primario de gastos de la Unidad Administradora, actuando por sí o a través del Ordenador secundario, actuando en ejercicio de atribuciones delegadas del primero, previo pronunciamiento del Tribunal de Cuentas para certificar la legalidad del procedimiento al amparo del Art. 211 Literal E) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación al procedimiento de Convenio Marco N° 1/2019;
- 2) Cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio del Interior el control que se hayan puesto de manifiesto las actuaciones en la oportunidad legal pertinente, conforme con lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto 367/018, sin que se deduzcan objeciones y dictada la Resolución por el Ordenador competente, la verificación que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de Ordenanza de fecha 22/05/1958);
- 3) Comunicar al Contador Auditor;
- 4) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);

- 5) Téngase presente que cada adquisición que se efectúe en el marco del presente Convenio, deberá remitirse a intervención del Contador Auditor o al Delegado, según corresponda, o de este Tribunal, según sea su monto; y
- 6) Devolver las actuaciones.

cr